

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- En el Artículo 20° de la Ley 9172, donde dice: ...en la enumeración del Artículo 122° de la presente Ley; debe decir: ...en la enumeración del Artículo 12° de la presente Ley.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 31 de marzo de 2004.

Julio RODRÍGUEZ SIGNES
Presidente H. C. de Diputados

Pedro Guillermo GUASTAVINO
Presidente H. C. de Senadores

José Luis VERA
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

N° 9555 Autor: S. D. Fuertes	En el Art. 20° de la Ley N° 9172, donde dice:...en la enumeración del Art. 122° de la presente Ley, debe decir:...en la enumeración del Art. 12° de la presente Ley.- Sancionada el 31-03-04 en la Honorable Cámara de Senadores – Presida por el Sr. Pedro Guillermo Guastavino	Promulgación: 12/04/2004
		Boletín Oficial: 15/04/2004